GERENCIA de VRBANISMO
OFICINA de ARQUEOLOGÍA

PATRIMONIO
23 ENE 2006

Solicitante: Servicio de Patrimonio y Contratación.

S/R: PT/MCGH/VR2-05 y VR43-05

Expediente: P813/2005.

Asunto: Información arqueológica Parcela 1.12 del Plan Parcial Renfe.

Fecha: 7-Diciembre-2005.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE CARÁCTER ARQUEOLÓGICO

La Parcela 1.12 del Plan Parcial Renfe se encuadra en la Zona 12 de las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico del Plan General de Ordenación 2001.

Esta parcela está incluida dentro de la Zona 1 del entorno de la Zona Arqueológica de Cercadilla (BOJA de 13 de Noviembre de 1997).

De acuerdo con la documentación remitida por el Servicio de Patrimonio y Contratación, se prevé la implantación en esta parcela de un equipamiento deportivo que conlleva la realización de pistas con cerramiento metálico y un pequeña edificación destinada a vestuarios, aseos y almacén de material, contemplándose asimismo la posibilidad de ejecutar un sistema de iluminación mediante postes. La profundidad de afección al subsuelo prevista se estima en 0,00 m. para las pistas polideportivas, -0,50 m. en el caso de la pequeña edificación y -1,00 m. para los postes de las luminarias. La superficie de la parcela se cifra en 3.471,12 m².

El Artículo 8.2.8 de las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico contenidas en el Plan General de Ordenación 2001 establece, para esta Zona, una cautela de Supervisión Arqueológica para toda nueva edificación sin sótano con sistema de cimentación que no suponga afección al subsuelo y una cautela de Intervención Arqueológica de Urgencia tipo

GERENCIA de VRBANISMO
OFICINA de ARQUEOLOGÍA

Sondeo para toda nueva edificación con sótano o sin sótano pero con sistema de cimentación que suponga afección sobre el subsuelo. Por todo ello, este Técnico INFORMA:

1. En relación con la pequeña edificación, la profundidad de la cimentación no podrá sobrepasar la profundidad de -0,20 m., prescribiéndose tanto para esta actuación como para la ejecución de las pistas polideportivas una cautela de **Supervisión Arqueológica**.

2. La cautela de Supervisión Arqueológica (Artículo 8.2.5, apartado B) permite la tramitación, con independencia de los pertinentes informes urbanísticos, de la correspondiente Licencia de obras.

3. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 8.2.8 y 8.2.5 de las Normas de Protección del Plan General, deberá incorporarse a la concesión de la Licencia Municipal de Obra la obligación del promotor de **notificar por escrito** a la Gerencia Municipal de Urbanismo, con al menos **quince días de antelación**, la fecha de **inicio de los trabajos** de movimientos de tierras y apertura de las cimentaciones, con el fin de que los servicios técnicos de la Oficina de Arqueología de la Gerencia de Urbanismo practiquen la Supervisión Arqueológica de dichas labores de acuerdo con lo contemplado en el citado Artículo 8.2.8.

4. Del mismo modo, se hará saber al interesado, en el acto de concesión de la Licencia Municipal de Obras, que si en el curso de la Supervisión Arqueológica se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá actuarse de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial vigente (Art. 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía), procediéndose a la paralización de las obras y a la realización de una excavación arqueológica de urgencia.

5. Con respecto a los postes para las luminarias, deberá tramitarse, ante las Administraciones competentes (Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Gerencia Municipal de Urbanismo), un Proyecto de **Actividad Arqueológica Preventiva** en el que se plantee un

GERENCIA de VRBANISMO
OFICINA de ARQUEOLOGÍA

sondeo arqueológico para cada poste que abarque, como mínimo, la superficie afectada por su cimentación.

6. La profundidad mínima a alcanzar en la intervención arqueológica será la de –1,00 m. prevista como máxima afección, teniéndose en cuenta que cualquier cambio en la profundidad de la cimentación repercutirá en esta cota mínima a excavar siempre y cuando no se hayan alcanzado previamente estratos arqueológicamente estériles.

7. Cualquier modificación en las condiciones de ocupación del subsuelo deberá ser objeto de una nueva Información Urbanística de carácter arqueológico.

Córdoba, 23 de Enero de 2006.

Fdo.: Dolores Ruiz Lara
Arqueóloga. Oficina de Arqueología